

22

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA SALA CIVIL-FAMILIA**

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Exp. 25843-31-03-001-2014-00333-03

Revisado el expediente de la referencia, da cuenta que en el mismo no obran las comunicaciones remitidas a las partes informándole lo dispuesto en el auto de 13 de julio de 2020, por ello y en aras de salvaguardarse el derecho al debido proceso como lo ha referido la Corte Constitucional en la sentencia C-838 de 2013¹, se ordena devolver el expediente a secretaría, para que por el medio más expedito comuníquesele a las partes la providencia proferida el 13 de julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



ORLANDO TELLO HERNANDEZ
Magistrado

¹ "...el ad quem debe requerir por el medio más expedito (llamada telefónica, correo electrónico o medios tradicionales que no impliquen notificación) al apelante y a su abogado con la finalidad de que sean enterados de la carga procesal que deben cumplir y se les permita de paso, en caso de ser necesario, exponer las razones justificadas por las cuales estarían en imposibilidad de asumirla, para que sean estudiadas por el ad quem. Lo anterior ayuda a que la imposición de la carga procesal no luzca sorpresiva para el apelante".

TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL

DE DINAMARCA

DE LA CIVIL - FAMILIA

EXP. N° 69



Este proveído se notifica en Estado de fecha 31 JUL 2020

La Secretaria .